NOTA DNCP/DNC/N° 13807 / 2018

Asunción, 9 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 316752 **ID N°** 349905 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de R. I. 3 Corrales
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Verificado el Plan Anual de Contrataciones, se visualiza que la convocante ha indicado "Almuerzo escolar: No", solicitamos corregir ese punto.

2-La forma de pago que figura en la adenda remitida (a plazos) no coincide con lo establecido en el SICP(contra entrega).

3-Considerando el plazo para pago establecido en la adenda 1: "El pago se realizará dentro de los **30 (treinta)** días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad a los Fondos efectivamente transferidos por parte de la Tesorería General", y lo establecido en el pliego Sección IV CGC 14.6 "El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es **60 (sesenta)** días"; consultamos si el plazo para pago de interés no debería ser desde el 1er día de atraso en el pago?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

IVÁN DE JESÚS CANO
Jefe - Dpto. de Atención a Municipios
DNCP-DNC

DNC/DAM/RM